

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 10 de junio del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

### **Orden del Día**

- 1.** Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.** Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del año 2009.
- 3.** Presentación de funcionarios del Instituto Federal Electoral, para clarificar lo relativo a la georeferenciación de las secciones 1304 correspondiente al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y 1107 correspondiente al municipio de San Luis Potosí, S.L.P.
- 4.** Punto de acuerdo respecto de denuncias presentadas ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., mediante escritos de fechas veintinueve de abril de dos mil nueve, por los CC. Ricardo Tobías Orta, Julio J. Cordero Ruíz, Olga Lidia González V., y José Zamora Puga, en su carácter de Representantes de los Partidos Políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática, Conciencia Popular y Delegado Especial para el municipio de Ébano S.L.P., del Partido Convergencia, respectivamente, en contra del Partido Acción Nacional y de la C. Alma Ivett Posadas González, candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal.
- 5.** Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada mediante escrito de fecha 1 de junio de 2009, por el Lic. Ángel Candía Pardo, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y en contra de la Candidata del Partido Verde Ecologista de México por la diputación local del VIII distrito con sede en San Luis Potosí, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.
- 6.** Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2009, por el Lic. Joan Balderas Dávila, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el organismo electoral de referencia, en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., por sobrepasar los gastos de campaña y propaganda.
- 7.** Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada en el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., mediante escrito de fecha 2 de junio de 2009, por el Lic. Filiberto Díaz Espinoza, en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular ante el organismo electoral de referencia, en contra del Partido Acción nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., por rebasar límites de gasto de campaña.
- 8.** Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

<b>CONGRESO DEL ESTADO</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
<b>Dip. Adrián Ibáñez Esquivel</b>			<b>Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres</b>	
<b>Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas</b>			<b>Dip. Sabino Bautista Concepción</b>	
<b>CONSEJEROS PROPIETARIOS</b>				
<b>1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos</b>			√	
<b>2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado</b>			√	
<b>3. C. Eduardo Bendek Torres</b>			√	
<b>4. L.A. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez</b>			√	
<b>5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez</b>			√	
<b>6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora</b>			√	
<b>7. C. Antonio Juárez Berrones</b>			√	
<b>8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles</b>			√	
<b>9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime</b>			√	
<b>PARTIDOS POLÍTICOS</b>				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
<b>P.A.N</b>	<b>Lic. Ángel Candia Pardo</b>	√	<b>Lic. Enrique Alejandro Flores Flores</b>	
<b>P.R.I.</b>	<b>Lic. Cándido Ochoa Rojas</b>	√	<b>Lic. Lorenzo Sánchez Andrade</b>	
<b>P.R.D</b>	<b>Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa</b>	√		
<b>P.T.</b>	<b>C. José Belmarez Herrera</b>	√	<b>C. Tito Rodríguez Ramírez</b>	
<b>P.V.E.M.</b>	<b>Lic. Sara Catalina Ramos Reyna</b>	√	<b>C. Fernando Barrera Guillén</b>	
<b>P.C.P.</b>	<b>Lic. Sergio Iván García Badillo</b>	√	<b>Lic. Hayro Omar Leyva Romero</b>	
<b>P.C.</b>	<b>Lic. Francisco Javier Escudero Villa</b>	√	<b>Lic. Arturo Coronado Puente</b>	
<b>P.N.A</b>	<b>Lic. Tomás Galarza Vázquez</b>	√	<b>Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez</b>	
<b>P.S.D.</b>	<b>C. Ivan René Chapa Santoyo</b>	√	<b>C. Teresa de Jesús Mendoza Rivera</b>	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>		Presente	<b>SECRETARIO DE ACTAS</b>	Presente
<b>Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre</b>		√	<b>Lic. Rafael Rentería Armendáriz</b>	√

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

## ACUERDOS

**180/06/2009.** En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del año 2009.

**181/06/2009.** Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, que por lo que hace a las denuncias presentadas por los CC. Ricardo Tobías Orta, Julio J. Cordero Ruiz y Olga Lidia González V. en su carácter de representantes de los partidos políticos del Trabajo, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional por la violación del artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambos de aplicación supletoria, decretar la acumulación de las denuncias, en aras de evitar sentencias contradictorias y por economía

procesal, para lo que es de puntual aplicación la tesis S3ELJ 02/2004, de la Tercera Época, Sala Superior, bajo el siguiente rubro: "ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES", toda vez que de la información que arrojan las aludidas denuncias, este órgano colegiado advierte identidad de sujetos, objeto y pretensión. Por lo anterior y en virtud de que del análisis de los escritos se advierte que se denuncian hechos que contravienen normas sobre propaganda electoral y que se satisfacen los requisitos del artículo 274 del ordenamiento legal en comento, con fundamento en los artículos 237, fracción I; 238, fracción XII; 272, fracción II; 274, 275, 276 y 277 de la Ley de la materia, se admiten a trámite las denuncias por la vía del procedimiento sancionador especial, con las pruebas aportadas. Regístrese en el libro de gobierno bajo el número PSE-13/2009 y fórmese expediente. En acatamiento a lo señalado en el artículo 275 de la Ley Electoral del Estado, con copia de las denuncias y de las pruebas que se anexan, emplácese al Partido Acción Nacional en el domicilio ubicado en calle Zenón Fernández 1005, colonia Jardines del Estadio, de esta ciudad, a fin de que, por medio de representante, asista a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 de la ley de la materia, en la que deberá producir su contestación y ofrecer las pruebas que estime pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, haciéndole saber a los denunciante y al denunciado que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndoles de que en caso de ofrecer esta última, deberán aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las diez horas del día viernes doce de junio del año dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; cítese a los denunciante y al denunciado para que comparezcan a la audiencia referida, apercibidos que de no hacerlo, se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 276, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274, 275 y 276 de la Ley Electoral del Estado, se instruye al Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas suplente de este Organismo Electoral a efecto de que sea el funcionario electoral que conduzca y levante constancia del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse dentro del procedimiento sancionador especial instaurado. Por lo que hace a la denuncia presentada por el C. José Zamora Puga, en su carácter de Delegado Especial del Partido Convergencia para el Municipio de Ébano, S.L.P., en contra de la C. Alma Ivett Posadas González, candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Ébano, S.L.P., se desecha de plano sin prevención alguna, al tenor de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, toda vez que no reúne el requisito exigido por la fracción III del artículo 274 de la Ley Electoral del Estado puesto que se advierte que el denunciante se ostenta como Delegado Especial del Partido Convergencia para el Municipio de Ébano, S.L.P., sin que acompañe documentos que son necesarios para acreditar su personería, siendo éste un requisito sine qua non para la procedencia de la denuncia

**182/06/2009.** En concordancia al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a petición del Partido Convergencia, a la que se sumaron otros Institutos Políticos presentes, aprueba por unanimidad de votos, formar una Comisión Especial para visitar el Municipio de Ébano, S.L.P., misma que estará integrada por los Consejeros Eduardo Bendek Torres, Jorge Manuel Villalba Jaime y el Consejero Presidente Rodolfo J. Aguilar Gallegos, con la finalidad de trasladarse al municipio de Ébano, S.L.P., para realizar una valoración de la situación política en ese lugar y en su caso atender a los Partidos Políticos, acreditados ante el Comité Municipal Electoral, respectivo.

**183/06/2009.** Respecto al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, con fundamento en los artículos 237,

fracciones I y III; 238, fracción XII; 240, fracción VI; 272, fracción II; 274, 275, 276 y 277 de la Ley de la materia, admitir a trámite la denuncia, por la vía del procedimiento sancionador especial, con las pruebas aportadas, toda vez que del análisis de la denuncia aludida se aprecia que satisface los requisitos del artículo 274 del ordenamiento legal. Por lo anterior, regístrese en el libro de gobierno bajo el número PSE-14/2009 y fórmese expediente. En acatamiento a lo señalado en el artículo 275 de la Ley Electoral del Estado, con copias de la denuncia y de las pruebas ofrecidas, emplácese al Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio ubicado en Avenida Luis Donald Colosio Murrieta 335; al Partido Verde Ecologista de México y a Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez en el ubicado en Juan de Oñate 1105, esquina con Julio Betancourt de la colonia Jardín, a fin de que asistan a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 276 de la ley de la materia, en la que deberán producir su contestación y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes en términos de lo dispuesto por el artículo 269 de la Ley Electoral del Estado, haciéndoles saber al denunciante como a los denunciados que no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, previniéndoles de que respecto a esta última, deberán aportar los medios que sean necesarios para su desahogo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley Electoral en vigor; se señalan las doce horas del día viernes doce de junio del año dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo aludido, la cual habrá de efectuarse en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sita en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ª Sección, Código Postal 78216, en esta ciudad; cítese al denunciante y a los denunciados para que comparezcan a la audiencia referida, apercibidos que de no hacerlo, se llevará a cabo sin su presencia en términos de lo dispuesto por el artículo 276, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 272, 273, 274, 275 y 276 de la Ley Electoral del Estado, se instruye al Lic. Eduardo Carrera Guillén, Secretario de Actas suplente de este Organismo Electoral a efecto de que sea el funcionario electoral que conduzca y levante constancia del desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos a efectuarse dentro del procedimiento sancionador especial instaurado. Con relación a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, previa fe que realice la Secretaria de Actas de este Organismo Electoral, de la existencia de propaganda de referencia, procédase al retiro inmediato de la misma, por parte de este Consejo, a costa de las prerrogativas de los Partidos Políticos denunciados.

**184/06/2009.** En lo que respecta al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, turnar a la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral, denuncia y anexos presentados mediante escrito de fecha veintisiete de mayo del dos mil nueve, por el Lic. Joan Balderas Dávila, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., toda vez que del análisis del escrito de denuncia se advierte que la misma se interpone en contra del presunto rebase de gastos de campaña y propaganda atribuidos a los denunciados.

**185/06/2009.** Por lo que toca al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, turnar a la Comisión Permanente de Fiscalización de este Organismo Electoral, denuncia y anexo así como petición, presentados mediante escrito de fecha 2 de junio de 2009, por el Lic. Filiberto Díaz Espinoza, en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P., toda vez que del análisis del escrito de denuncia se advierte que la misma se interpone en contra del presunto rebase de gastos de campaña y propaganda atribuidos a los denunciados.

**186/06/2009.** Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, la resolución relativa al Recurso de Revocación presentado por el Lic. Ángel Candia Pardo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo número 163/06/2009 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio de 2009, misma que en su parte resolutive dice:

**"PRIMERO.** Los agravios hechos valer por el Partido Acción Nacional resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** en los términos apuntados en el punto considerativo quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se **MODIFICA** el Dictamen aprobado por acuerdo número 163/06/2009 que presentó la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes presentados por los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana relativos al Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio 2008, únicamente en la parte correspondiente a el punto 3 de las Conclusiones, para que en su lugar diga:

3.-Que el Partido Acción Nacional no comprobó gastos por la cantidad de \$36,706.57 (Treinta y seis mil setecientos seis pesos 57/100 MN) motivo por el cual deberá reembolsar dicha cantidad al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 32 de la Ley Electoral del Estado, apercibido legalmente que en caso de no hacerlo, les serán descontadas de sus próximas ministraciones que reciban por concepto de financiamiento público.

Que derivado de la revisión de los informes, resultaron observaciones cualitativas por \$197,191.27 las cuales no fueron solventadas, de acuerdo a lo que establece la fracción XIV del Art. 32 de la Ley Electoral. El detalle a que se refiere este punto consta en el anexo dieciséis del presente dictamen.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 233 de la Ley Electoral del Estado."

**187/06/2009.** Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día correspondiente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el informe que el Secretario de Actas presenta al Pleno, respecto de las renunciaciones y sustituciones de candidatos de diversos Institutos Políticos que fueron presentadas y ratificadas ante la Secretaría de Actas de este Organismo Electoral. En consecuencia se aceptan dichas renunciaciones y se aprueban los dictámenes relativos a las sustituciones respectivas, en la inteligencia de que los candidatos sustitutos serán legalmente votados en la Jornada Electoral del próximo 05 de julio del año 2009, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 133,135 y 149 de la Ley Electoral del Estado. Comuníquese el presente acuerdo, así como el dictamen respectivo a los Comités Municipales Electorales que corresponda, para los efectos legales procedentes.

**188/06/2009.** Por lo que toca al punto número 8 del Orden del Día correspondiente a los Asuntos Generales, a petición de la Comisión Permanente de Análisis al Marco Jurídico Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Procedimiento para efectuar Recuentos Parciales y Totales de Votación en los Cómputos Distritales y Municipales que efectúen las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, Respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 187, fracción VI de la Ley Electoral del Estado.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 22:55 horas del día 10 de junio de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.